



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00932

Con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandante, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes, CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)"*

Ahora bien, atendiendo a que en el presente proceso existe medida cautelar, y la parte demandada no ha sido notificada, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, FONDO DE EMPLEADOS CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ- FECCB- y en contra de ADOLFO DE JESÚS ARDILA GUZMAN, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes.

TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS, por la suma de \$80.000

CUARTO: Una vez se cumpla lo anterior **ARCHIVESE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.015
Fijado hoy 01 de marzo 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf